

La intervención y defensa oral del abogado de la parte civil es solamente facultativa aunque la concurrencia de aquella o de la agraviada haya sido declarada obligatoria.

Recurso de nulidad interpuesto por Delfina Martínez en la instrucción que se sigue a Octavio Vilela por delito contra el honor sexual. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Como aparece del acta de fojas cuarentitrés, la audiencia contra Octavio Nunjar Vilela se abrió estando presentes la agraviada y su defensor doctor Calligos. El segundo día de audiencia, por causa ignorada, no concurrió dicho defensor y el Primer Tribunal Correccional de Lima, sin dar oportunidad a que la parte civil ejerciera los derechos que la ley reconoce y ampara, llevó adelante el acto, prescindiendo de ese defensor que formaba parte de la concurrencia necesaria a la audiencia. Resulta de manifiesto la omisión del Tribunal, al prescindir de esa defensa y pronunciada la sentencia de fojas cincuenta, es la parte civil la que interpone recurso de nulidad por considerar que el fallo no reconoce ni ampara sus legítimos derechos.

Abierta una audiencia con la presencia e intervención de la parte civil, el acto no debería continuar sino cuando se ordene, bajo apercibimiento, llevar a-

delante el acto, notificar al Abogado para que concurre a la audiencia y en caso de que se justificara el impedimento del defensor, proceder a señalar nueva fecha para el juzgamiento dentro de un término prudencial.

Por tales consideraciones, estimo que es nula la audiencia realizada, así como la sentencia recurrida y que debe disponerse se proceda a nuevo juzgamiento, con arreglo a ley. Salvo mejor parecer.

Lima, 12 de julio de 1944.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de agosto de 1941.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que la intervención y defensa oral del abogado de la parte civil a las que se refiere el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales es solamente facultativa aunque la concurrencia de aquella o de la agraviada haya sido declarada obligatoria: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas 50, su fecha 15 de mayo último, que condena a Octavio Nunjar Vilela, por delito contra el honor sexual en agravio de la menor Delfina Martínez, a la pena de un año de prisión que venció

el 23 de julio del presente año; y fija en 200 soles oro la dote y en 100 soles oro la reparación civil; con lo demás que dicha sentencia contiene; ordenaron su inmediata libertad pasando al efecto el oficio correspondiente; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Álvarez. — Frisancho.—
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 79 de 1944.
